

LOS DERECHOS DE LAS MUJERES SON DERECHOS HUMANOS¹⁶

Alda Facio

Introducción:

La mayoría de las personas desconocen la razón del estribillo tan sonado en la década de los noventa “*los derechos de las mujeres son derechos humanos*”. La historia oficial sobre la evolución de los derechos humanos no la incluye por considerar que es un tema demasiado específico que sólo interesa a algunas mujeres. Peor aún, la gran mayoría de las jóvenes se pregunta por qué fue necesario decir eso. ¿No son los derechos humanos inherentes a todos los seres humanos? ¿No son las mujeres humanas? Pues sí y no. Obviamente que las mujeres somos humanas pero los derechos humanos hasta hace muy poco tiempo fueron definidos a partir de las necesidades, experiencias e intereses de algunos hombres porque se pensaba que eran las de toda la humanidad. Dicho de otra manera, las necesidades de esos hombres se percibían como necesidades humanas mientras que las necesidades del resto de la humanidad se percibían como necesidades de un “sector” de la humanidad: las mujeres, los indígenas, los migrantes, etc.

La Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993 trató de cambiar esa percepción de que las mujeres somos un “sector” diferente al modelo de lo humano declarando oficialmente que los derechos de las mujeres son derechos humanos. Esto debería haber significado que los derechos humanos tenían que redefinirse a partir de las necesidades e intereses también de las

¹⁶ Este artículo es tomado de una versión mucho más extensa publicada por el IIDH en “El Protocolo Facultativo de la CEDAW, IIDH, San José, Costa Rica, 2010.

mujeres. Sin embargo, este no es el caso. Para demasiados juristas este hecho tan trascendental no tuvo ni tiene ninguna resonancia en su trabajo porque precisamente debido a la marginalidad en que las ciencias jurídicas tienen a las necesidades, experiencias e intereses de las mujeres, la declaratoria no ha producido los cambios doctrinarios en la teoría y práctica de los derechos humanos que debió haber producido.

Por ejemplo, pocas personas han interiorizado la idea de que la universalidad de los derechos humanos exige que éstos deban ser entendidos, respetados y garantizados desde una perspectiva de género¹⁷ porque de lo contrario, no se estaría hablando de derechos humanos, sino de los derechos de los hombres. Esto porque cuando no se analizan los hechos o el derecho desde una perspectiva de género, lo que se hace es analizarlos desde una perspectiva que es parcial a ciertos hombres, es decir, desde la perspectiva androcéntrica que pasa por una no perspectiva o por la perspectiva de la humanidad toda. Para incluir las necesidades, intereses y experiencias de todas las personas, y no sólo de las mujeres, en la definición y contenido de cada derecho humano, es necesario hacerlo desde una perspectiva de género.¹⁸

En este ensayo mi esperanza es contribuir a cambiar este lamentable estado de cosas contando una parte de la historia de cómo se llegó al entendimiento de que los derechos de las mujeres son derechos

¹⁷ Al contrario de lo que la mayoría de los juristas piensan, la perspectiva de género no es un enfoque que sólo incumbe a las mujeres sino que es una perspectiva que incluye tanto a hombres como a mujeres de todas las etnias, clases, edades, etc. Más bien es la perspectiva androcéntrica la que excluye no sólo a las mujeres, sino a todos los hombres de grupos marginados o discriminados.

¹⁸ La perspectiva de género es una perspectiva que permite visibilizar las complejas relaciones de poder que existen entre hombres y mujeres y entre las diversas mujeres. Por eso cuando se incluye una perspectiva de género, necesariamente se está incluyendo las experiencias y necesidades de mujeres y hombres de distintas clases, edades, etnias, habilidades, etc.

humanos. Y como para llegar a ese entendimiento fue indispensable visibilizar el androcentrismo que permeaba la teoría y práctica de los derechos humanos, quiero dejar en claro desde esta introducción que para que los derechos de las mujeres realmente sean parte integral de los derechos humanos, es necesario transversalizar la perspectiva de género¹⁹ en toda la teoría y práctica²⁰ del derecho internacional de los derechos humanos. Es más, la transversalización del género no sólo es importante para visibilizar y entender los temas relacionados con las mujeres sino que es necesaria para la realización del objetivo último de los derechos humanos cual es la construcción de sociedades en donde los seres humanos todos podamos vivir libres e iguales en dignidad y derechos.

Termino esta historia con la Conferencia de Viena en 1993 porque ahí por primera vez se dijo explícitamente que los derechos de las mujeres son derechos humanos, pero eso no significa que desde entonces el derecho nos trate como humanas. Hay mucho por hacer

¹⁹ En julio de 1997 el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) definió el concepto de la transversalización de la perspectiva de género en los siguientes términos: "Transversalizar la perspectiva de género es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la integración es conseguir la igualdad de los géneros

²⁰ La transversalización de la perspectiva de género no consiste en simplemente añadir un "componente femenino" ni un "componente de igualdad entre los géneros" a una actividad existente. Es asimismo algo más que aumentar la participación de las mujeres. Significa incorporar la experiencia, el conocimiento y los intereses de las mujeres y de los hombres para sacar adelante cualquier acción.

todavía y entre ello está la necesidad de que las generaciones más jóvenes entiendan que ser mujer en todas nuestras sociedades es ser discriminada y que por ende, mucho de lo que hoy en día pasa por igualdad entre mujeres y hombres es algo muy distinto a la igualdad entendida como ausencia de todas las formas de discriminación. Es más, sin una real igualdad entre los sexos mucho de lo que las mujeres supuestamente escogemos “libremente” es en realidad una escogencia desde el “no poder” o desde el sometimiento a prácticas culturales, ideas, usos y costumbres que brotan de la creencia de que las mujeres no somos plenamente humanas o al menos no tan humanas como los hombres. Mientras se siga creyendo que el sexo/género de una persona ya no es determinante del poder que se pueda tener en cualquier sociedad, los feminicidios y otras atrocidades contra tantas mujeres seguirán no sólo en la impunidad, sino en el más temible silencio.

Como era de esperar, mucho se ha hecho con ese logro de 1993 pero no todo ha sido favorable. Mucha gente creyó que con declararnos humanas bastaba para que el sexismo y las estructuras patriarcales cayeran por su propia cuenta. Otras/os se aprovecharon para avanzar sus propias agendas. Muchas seguimos luchando dentro y fuera de la ONU para darle contenido a la idea de que los derechos de las mujeres son derechos humanos.

Por eso en este ensayo quiero hablar de una parte de la historia hacia el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres como derechos humanos. Pienso que entre más personas conozcan esta historia, más personas estarán dispuestas a defender la necesidad de que además de la transversalización de género en todo el quehacer de promoción y defensa de los derechos humanos, todavía hoy necesitamos instituciones, comités, programas y políticas dedicadas a la erradicación de las múltiples barreras que en todo el mundo se levantan contra la idea de que las mujeres somos tan humanas como los hombres.

I. Los Derechos de las Mujeres ¿son realmente Derechos Humanos?

Muchas personas no sólo no entienden por qué fue importante afirmar que los derechos de las mujeres son derechos humanos sino que tampoco entienden que a pesar de que esa afirmación es un avance, una declaratoria no elimina las estructuras físicas y mentales que permitieron que por décadas el derecho internacional de los derechos humanos no considerara los derechos de las mujeres como derechos humanos. Si no se parte de la existencia de esas estructuras, es imposible eliminarlas. Y sin eliminarlas, no se puede lograr la igualdad entre los géneros que es el objetivo que se pretendía con esa declaratoria. Es más, tampoco se puede lograr la transversalización del género, que es una de las estrategias de la ONU para lograr visibilizar a las mujeres y así lograr la igualdad entre los géneros, si no hay instituciones y políticas específicas que promuevan y evalúen esa transversalización. Por eso es que además de ir transversalizando la perspectiva de género en todo el quehacer del derecho de los derechos humanos, también hay que seguir implementando programas y políticas específicas para las mujeres.

Por lo anterior considero que un avance importante producto de la declaratoria de 1993 fue la creación, en el 2010, de una nueva entidad dentro del sistema de las Naciones Unidas para fortalecer y unificar su trabajo para el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. Sin embargo, a finales del 2011 no parece que esa nueva institución tenga el poder necesario para frenar el avance lento pero seguro de la ideología neoliberal que desconoce que para lograr la igualdad entre cualquiera de los diferentes grupos humanos, no basta con declararla.

Es más, las mujeres hemos tenido que luchar por nuestra humanidad durante quizás miles de años. La simple idea de que las mujeres pudiéramos tener derechos, legales, es un concepto muy reciente si tomamos en cuenta los cinco o seis mil años que la humanidad ha

estado viviendo bajo el Patriarcado.²¹ Pero aún en la historia reciente, pocas personas conocen que hubo un gran movimiento internacional de mujeres que participó en la creación de la ONU o que aún antes de la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas en 1945, en la Liga de las Naciones las mujeres pelearon y participaron para incorporar reivindicaciones sobre la discriminación contra las mujeres en todo el mundo.

Pero aún antes, en 1933 se discutió en la Séptima Conferencia Internacional Americana el primer tratado del mundo sobre igualdad para la mujer, que solamente fue firmado por Cuba, Ecuador, Paraguay y Uruguay. En cambio sí se adoptó por todos los países la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer que le permitía mantener su propia nacionalidad en caso de matrimonio con un hombre de otra nacionalidad. Este fue el primer instrumento internacional adoptado en el mundo relativo a los derechos de la mujer. Sirvió de catalizador no sólo para que la Liga de las Naciones reconociera la existencia y validez de los derechos de la mujer en la región latinoamericana,²² sino para seguir desarrollando la noción de derechos humanos internacionales para todos que aunque en 1945 por “todos” se entendió “todos los hombres”, al menos nos dio una

²¹ Este obstáculo era muy real, ya que las mismas leyes le habían negado a las mujeres la posibilidad de ser titulares de derechos legales durante siglos. A través de la historia hubo muchas/os que defendían los derechos de las mujeres, pero no fue sino hasta el siglo dieciocho que surgió un movimiento por los derechos legales de las mujeres. Dos mujeres prominentes de este movimiento fueron Mary Wollstonecraft, quien publicó la Reivindicación de los Derechos de las Mujeres, en 1779 y, Olympe de Gouges, quien escribió, en 1791, su Declaración de los Derechos de la Mujer, basada en los principios encontrados en la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano francesa. Otra proclamación temprana sobre los derechos de las mujeres fue la Declaración de Séneca Falls, escrita en 1848. Todas estas declaraciones clamaban por el derecho de las mujeres a tener derechos legales.

²² Tomado de "Una ONU reformada necesita de una agencia dedicada a las mujeres con todas las de la ley", *Stephen Lewis, enviado Especial de la ONU para el VIH/SIDA en África, 25 de febrero de 2006*.

base sólida para que se aceptara, en 1993, que nuestros derechos eran humanos.

II. Los Derechos de las Mujeres durante la formación de la ONU.²³

En la Conferencia de San Francisco, dedicada a redactar, a mediados de 1945, la Carta de Naciones Unidas, hubo unanimidad en que la promoción de los derechos humanos debería ser uno de los fines esenciales de la nueva organización. A pesar de que no se logró que la carta contuviera un listado o declaración de esos derechos, sí hubo un compromiso de los gobiernos de redactarlo en el futuro.²⁴ Aunque en casi ninguno de los documentos históricos sobre esta conferencia se habla del asunto, a esta Conferencia asistieron varias mujeres de organizaciones no gubernamentales (ONG) así como en las delegaciones oficiales que hicieron aportes cruciales tanto en la redacción misma de la Carta como en el hecho de que la protección de los derechos humanos fuera uno de los fines de la ONU. Estas mujeres no sólo lograron que el establecimiento de una Comisión de Derechos Humanos fuera explícita en la Carta, sino que también se especificara la prohibición de la discriminación sexual.

Contrario a los argumentos de la mayoría de los delegados, quienes sostenían que una cláusula sobre igualdad sería suficiente garantía para los derechos de las mujeres, las delegadas de Brasil, República Dominicana y México²⁵, exigieron con éxito que la palabra “sexo” se

²³ "The Unfinished Story of Women and the United Nations" es una publicación del año 2007 del Servicio de enlace de Las Naciones Unidas con Las Organizaciones No Gubernamentales (SENG-ONU), NGLS en su sigla en inglés. El libro cubre muchos años de historia de incidencia de las mujeres en el sistema internacional y de la ONU.

²⁴ Pacheco, Máximo, LOS DERECHO HUMANOS, DOCUMENTOS BASICOS, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1987, p IX.

²⁵ ver Connors, Jane, "NGO's and the Human Rights of Women" en THE CONSCIENCE OF THE WORLD: THE INFLUENCE OF NGO'S IN THE UN SYSTEM, Peter Williams, Ed., Washington D.C., The Brookings Institution, 1996

agregara a la lista de las demás prohibiciones que la carta establecía para que los Estados y la misma ONU no hicieran distinciones basadas en esas categorías a la hora de promover, respetar o garantizar los derechos humanos.

Quienes estaban a favor de que se incluyera la prohibición de discriminar por sexo, argumentaron que agregar la palabra “sexo” a la lista de prohibiciones significaría que la discriminación sexual era tan inaceptable como la discriminación racial, política, religiosa u otra, idea que no era compartida por todos los delegados. Es más, muchos delegados insistían en que la discriminación por sexo era algo natural ya que las mujeres eran diferentes a los hombres²⁶. A pesar de la oposición, la palabra “sexo” quedó incluida. La importancia de este logro no sería comprendida hasta muchos años después, cuando el movimiento de mujeres se apoyó sobre este cambio de paradigma para exigir que los derechos de las mujeres fueran considerados derechos humanos.

En una época cuando todavía no se hablaba de género, ni se había desarrollado el concepto de que las mujeres no sólo tenemos derecho a acceder a los puestos de decisión sino que tenemos derecho a acceder a ellos en condiciones de igualdad, estas mujeres también lograron que el artículo 8 de la Carta de las Naciones Unidas dispusiera que: “ La Organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios.” Más de sesenta años después de este triunfo, las mujeres no hemos logrado participar en condiciones de igualdad con los hombres en los órganos principales o subsidiarios de la O.N.U.

²⁶ En esta oposición feroz de muchos delegados podemos ver un claro ejemplo de androcentrismo. Para estos delegados quienes son diferentes a lo que se considera el modelo de lo humano son las mujeres. No se les ocurría que los hombres también son diferentes de las mujeres y que por ende, ambos son igualmente diferentes los unos de los otros.

Después de que se lograra la inclusión del término sexo en el preámbulo de la Carta, otro asunto enfrentado por la ONU en relación con los derechos de las mujeres fue estructural: ¿debería crearse una entidad autónoma, creada específicamente para velar por los derechos e intereses de las mujeres?, o ¿debería solamente existir una única Comisión de Derechos Humanos que incluyera los derechos humanos de las mujeres?

Interesantemente, este es un dilema que no ha sido resuelto aún ni a nivel local o nacional, ni tampoco a nivel internacional, porque en realidad es un dilema falso. La Comisión de Derechos Humanos debió haberse ocupado de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres, mientras que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de las Mujeres iba desarrollando metodologías para visibilizar esas violaciones que pasaban por naturales. Es decir, la Comisión de la mujer era imprescindible aunque la Comisión de los Derechos Humanos se hubiese ocupado de las violaciones a los derechos de las mujeres porque muchas de esas violaciones todavía no eran vistas como tales y por eso era importante que existiera una Comisión autónoma que se dedicara a visibilizar todas las formas de discriminación contra las mujeres y creara estrategias para lograr la igualdad entre los sexos.

En todo caso, es interesante estudiar las discusiones que se dieron alrededor de este falso dilema. Algunas/os argumentaban que el establecimiento de una comisión sólo para las mujeres proveería un foro para desarrollar sus derechos y articular preocupaciones sobre los asuntos que las afectan. Pero otras/os insistían en que esta solución estructural también amenazaría con crear un ghetto de mujeres, con menores recursos y personal y menor impacto institucional. Otras personas se preocupaban porque una comisión autónoma, separada de la Comisión de Derechos Humanos, establecería diferentes derechos y diferentes estándares para las mujeres; o que socavaría los valores sociales prevalecientes o que empoderaría a las mujeres de maneras inesperadas. Otras se preocupaban porque un órgano de derechos de las mujeres podría tener un acercamiento diferente hacia los derechos del que tendrían

los órganos de derechos humanos patriarcalmente reconocidos o del “mainstream”.²⁷

En todo caso, en 1946, el Consejo Económico y Social (ECOSOC)²⁸ decidió crear una Sub-Comisión de la Comisión de Derechos Humanos para que se encargara de la condición jurídica y social de las mujeres pero desde su primera reunión, esta Sub-Comisión recomendó que se la elevara al estatus de una Comisión autónoma y así se hizo.

III. La Comisión sobre la condición jurídica y social de la Mujer (CSW)

La CSW consiste de 45 países miembros elegidos por un período de cuatro años. Como son los países miembros los que designan a las y los delegados/as que representan a su país en la CSW, es posible, y de hecho así ha ocurrido, que delegados/as a la CSW sean personas que más bien se oponen a la promoción de su objetivo, cual es el promover la implementación del principio de que hombres y mujeres tienen igual derecho a disfrutar de todos los derechos humanos.²⁹

A pesar de esto, una de las primeras tareas de la CSW fue concentrarse en la discriminación contra las mujeres enfrentando estos asuntos desde una perspectiva legal centrada en la igualdad.

²⁷ Galey, Margaret E., “Women Find a Place” en WOMEN, POLITICS AND THE UNITED NATIONS, Ann Winslow ed. 1995, pp. 13-14.

²⁸ Siglas en Inglés para el Consejo Económico y Social. El ECOSOC es el principal órgano coordinador de la labor económica y social de la ONU y de los organismos e instituciones especializadas que constituyen el sistema de las Naciones Unidas. El Consejo, establecido por la CARTA DE NACIONES UNIDAS tiene 54 miembros, con mandatos de tres años. Cada miembro tiene un voto y el Consejo toma sus decisiones por mayoría simple.

²⁹ Derechos iguales no quiere decir derechos idénticos. Quiere decir que hombres y mujeres tienen derecho a disfrutar de todos los derechos humanos en igualdad.

Esto podría haber sido muy exitoso para el logro de la igualdad de género porque de haber seguido la CSW por este camino, la corriente patriarcal de los derechos humanos (mainstream human rights) habría tenido que enfrentar el reto de conceptualizar el principio de igualdad y no discriminación tomando en cuenta la real discriminación que existe contra todas las mujeres. Pero no fue así, al poco tiempo la CSW empezó a enfocar estos temas desde una perspectiva de “desarrollo”, alejándose más y más del enfoque de los derechos humanos.

Este alejamiento probó ser nefasto para la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres ya que la Comisión de Derechos Humanos se lavaba las manos de cualquier violación a los derechos de las mujeres³⁰ arguyendo que eso era materia de la CSW, mientras que ésta insistía en que el trabajo con las violaciones individuales a los derechos de las mujeres no eran parte de su mandato. Así, mientras que la Comisión de Derechos Humanos fue desarrollando un número impresionante de mecanismos para monitorear las violaciones a los derechos del hombre, la CSW se conformó, con un único y limitado mecanismo, que es un procedimiento que no incluye la posibilidad de que la CSW recomiende medidas específicas a partir de las quejas individuales que recibe, sino que se limita a brindar informes sobre las tendencias y patrones de discriminación probados en tales quejas.³¹

Y, si bien es cierto que la misma ONU contribuyó mucho a que se restringiera el trabajo de la CSW al interpretar su mandato en forma muy limitada, también lo es que las y los miembros de la propia CSW se cortaron sus alas al oponerse a varios intentos de fortalecimiento de su mecanismo de comunicaciones. Por ejemplo, en 1991, el

³⁰ A pesar de que el mandato original de la Comisión de Derechos Humanos incluía la prevención de la discriminación basada en el sexo.

³¹ Schuler, Margaret y Thomas, Dorothy, DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, PASO A PASO, edición en español, IIDH, San José, Costa Rica, 1999, p. 49.

Secretario General recomendó que se publicitara el procedimiento, se coordinara la información proveniente de la Comisión de Derechos Humanos y que se mejorara la forma en la cual las demandas eran filtradas para los y las delegadas de la CSW. También sugirió tres cambios importantes para fortalecer el procedimiento de comunicación. Primero, el informe hizo un llamado para que fueran expertas/os independientes y no representantes de gobierno quienes hacían el filtrado inicial de las comunicaciones. Segundo, el informe sugería que una persona experta fuera designada para que trabajara paralelo a, o en lugar de, el grupo de trabajo en comunicaciones existente de la CSW. El informe también recomendaba crear algún recurso para el resarcimiento individual con respecto al tema de las comunicaciones y dar a conocer públicamente los nombres de los Estados que no respondían a las preguntas de la O.N.U. sobre las comunicaciones mismas. Tercero, el informe señalaba la necesidad de desarrollar un protocolo opcional a la CEDAW que le permitiría al Comité CEDAW recibir y examinar quejas sobre violaciones a la Convención.³² La CSW no acogió estas propuestas con lo que contribuyó a su desempoderamiento.

Aquí es interesante señalar que las primeras delegadas al CSW, como ha sucedido con muchas de las primeras mujeres designadas o elegidas para supervisar el avance en la situación de las mujeres en otras instituciones nacionales o internacionales, estaban claramente comprometidas con la igualdad entre los sexos. Lamentablemente, no ha sido así con algunas mujeres que siguieron sus pasos. Muchas delegadas a la CSW, así como muchas jefas de ministerios de la mujer y otras agencias e instituciones, parecen estar más interesadas en dar “asistencia” a las mujeres pobres que en promover los derechos humanos de todas las mujeres.

³² CSW, Examining Existing Mechanisms For Communications on the Status of Women: Report of the Secretary General, 35th Session, U.N. Doc. E/CN.6/1991/10.

A pesar de esto, muchas personas piensan que la decisión de separar las entidades de derechos humanos de las de derechos de las mujeres en la O.N.U. fue acertada por dos razones: (1) porque la CSW logró crear normas y estándares legales importantes y (2) porque ha sido el “único órgano intergubernamental en las Naciones Unidas con una proporción importante de delegadas mujeres.”³³

El primer asunto de peso enfrentado por la CSW fue cómo entrarle al ámbito sustantivo de los derechos de las mujeres. Una de las primeras cosas que hizo fue solicitar participar en la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos. El logro más conocido de las delegadas de la CSW fue convencer a los redactores de cambiar el artículo 1 de la Declaración Universal, que originalmente decía “todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos...” para que se leyera “todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Aquellas primeras delegadas sabían muy bien que si la declaración decía “todos los hombres”, en realidad sería “solamente” los hombres. Este logro fue indispensable para que décadas después se pudiera exigir que los derechos de las mujeres formaran parte integral de los derechos humanos universales.

Durante los siguientes años, la CSW redactó, asesoró, y/o presionó hasta lograr la adopción de varios tratados que garantizaban muchos derechos para las mujeres. En 1967, la CSW logró la adopción de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la cual consolidó muchos de los elementos que anteriormente la CSW había promovido en diferentes tratados dentro del sistema de Naciones Unidas. Al hacer un llamado a la eliminación de todas las prácticas y costumbres discriminatorias,

³³ Aquí es interesante acotar que cuando se creó la Sub-Comisión que luego se convertiría en la CSW, sólo fueron designadas delegadas mujeres por lo que el Presidente del ECOSOC decidió nombrar a 3 miembros ex officio para asegurar que la Sub-Comisión fuera mixta. Por otro lado, en la Comisión de Derechos Humanos, había una única mujer, y esto no molestó a nadie.

así como también de leyes formales, esta Declaración adelantó de forma importante la fijación de estándares para los derechos de las mujeres.

La Declaración sirvió de base para la legalmente vinculante Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), adoptada en 1979. La CEDAW fortaleció inmensamente los derechos de las mujeres al adoptar un enfoque comprensivo que dejaba atrás la antigua técnica de “proteger” a las mujeres de ciertas actividades basadas en su género. Pero el avance más importante para la consideración posterior de los derechos de las mujeres como derechos humanos fue la manera clara en que esta convención establece que la discriminación contra las mujeres es una violación de los derechos humanos.³⁴ También es la primera convención que establece la igualdad substantiva entre los sexos al reconocer que la igualdad formal no es suficiente sino que para lograr una igualdad real, se requiere que los Estados se comprometan a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres, especialmente aquellas que se manifiestan a través de las prácticas culturales, tradiciones, usos y costumbres.

Aquí es importante reconocer que una mayoría de miembros de la CSW peleó para que la CEDAW tuviera un órgano de supervisión de la implementación de las disposiciones de ese tratado. El Comité de la CEDAW se creó con la intención explícita de tener poderes y

³⁴ El preámbulo de la CEDAW literalmente dice: Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad,

funciones paralelas a los otros comités establecidos por los tratados de derechos humanos. Además hubo propuestas para que el Comité de la CEDAW tuviera poder para recibir quejas individuales, pero la sugerencia no fue aprobada en su momento.

A finales de los sesentas hubo un cambio de enfoque hacia el rol de la mujer en los procesos de desarrollo económico y social en el mundo entero y la CSW no fue una excepción. Aunque del énfasis de la CSW en políticas del desarrollo surgieron recomendaciones para cambios radicales en éstas, la utilización de un marco desarrollista en vez del de derechos humanos hizo que la CSW dejara de lado la evidencia empírica de violaciones individuales lo que no contribuyó a entender las violaciones a los derechos de las mujeres como violaciones a los derechos humanos.

Además, el cambio de abordaje agrandó la brecha ya existente entre el sistema para el adelanto de la mujer y el de los derechos humanos en la ONU, ya que en este último el enfoque partía de la documentación de violaciones a los derechos individuales, lo que llevaba a recomendaciones concretas para que se hicieran los cambios necesarios en la sociedad para que esas violaciones no se dieran. Como para la CSW la participación de las mujeres en la sociedad era lo más importante, sus recomendaciones se concentraban en lograr la inclusión de las mujeres en los diferentes ámbitos de la sociedad y no en cómo cambiarla.

Un trabajo importante de la CSW ha sido fungir como organismo preparatorio de las cuatro importantes conferencias internacionales sobre la mujer que organizó la ONU entre 1975 y 1995, tres de las cuales fueron anteriores a la Conferencia de Viena de 1993 y abrieron el camino para que ésta declarara que los derechos de las mujeres son derechos humanos. Por falta de espacio no voy a detallar estos avances sino que me limitaré a contar aquellos que más se vinculan con esa declaración tan trascendental para los derechos humanos.

IV. Las tres Conferencias Mundiales sobre la Mujer previas a la Conferencia de Viena.

La primera conferencia sobre la mujer se realizó en México D.F. en 1975, durante el Año Internacional de la Mujer. En esta conferencia los Estados adoptaron un Plan de Acción que tuvo como resultado la proclamación por la Asamblea General de las Naciones Unidas del “Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1975-1985).

Lamentablemente, el documento final de esta conferencia vincula la desigualdad entre hombres y mujeres al subdesarrollo dando a entender que el llamado “desarrollo” trae automáticamente la igualdad entre los sexos. Algunas de las críticas que se han señalado al documento es que es una lista de los asuntos de interés de las mujeres, sin ninguna explicación de las causas de la discriminación que sufrimos las mujeres en todo el mundo, explicación que hubiera ayudado a identificar políticas correctivas. Sin embargo, hay que reconocer que en la historia de la evolución de los derechos humanos, un primer paso siempre ha sido su reconocimiento. Por eso considero que esta conferencia fue indispensable para la evolución de los derechos humanos de las mujeres ya que en ella, como se ha dicho, se reconocieron muchos de estos derechos que luego serían plasmados en la CEDAW.

La segunda conferencia tuvo lugar en Copenhague en 1980. Hizo énfasis en la igualdad, explicando que la “igualdad es...no sólo igualdad formal...sino también igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades para la participación de las mujeres en el desarrollo como beneficiarias y también como agentes activas del desarrollo. En otras palabras, se empezaba a hablar de lo que hoy en día se conoce como la igualdad substantiva, o igualdad material o real para diferenciarla de la igualdad formal.

La conferencia hizo un llamado a los gobiernos no sólo para revisar y eliminar el lenguaje discriminatorio en la legislación, sino también para que informaran a las mujeres de sus derechos y sobre cómo

exigirlos.³⁵ Esta estrategia es lo que se conoce en el mundo de las ONGs como “educación legal popular”.

Aunque la violencia contra las mujeres fue considerada como un asunto del Primer Mundo en esta Conferencia, en los años que siguieron fueron las mujeres de los países en desarrollo, especialmente las latinoamericanas, quienes argumentamos que la violencia contra las mujeres era una violación a los derechos humanos porque los derechos de las mujeres eran derechos humanos.

Pero esta segunda conferencia será recordada más que nada por haber sido el foro donde se realizó la ceremonia especial, el 17 de julio de 1980, en donde 64 Estados suscribieron la CEDAW y dos presentaron sus instrumentos de ratificación, Cuba y Guyana, demostrando así su compromiso con los derechos humanos de las mujeres.

La tercera conferencia se realizó en Nairobi en 1985 y tuvo como objetivo examinar y evaluar los avances logrados y los obstáculos enfrentados durante el Decenio. A partir de este análisis, los Estados aprobaron por consenso el documento “Las estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000. Estas estrategias son un conjunto de medidas que los Estados deberían haber adoptado a fin de promover el reconocimiento social del papel de las mujeres y el ejercicio de sus derechos humanos.

Comparada con las conferencias de México y Copenhague, la Conferencia Mundial sobre las Mujeres en Nairobi en 1985 aparentemente hizo menos énfasis en el lenguaje de los derechos humanos, en el sentido que dejó de lado las garantías de derechos humanos en relación a temas económicos y sociales tales como la educación y la salud, aunque mantuvo referencias al derecho al trabajo, libertad de asociación y el derecho a poseer o vender

³⁵ Informe de la Conferencia Mundial de la ONU para el Decenio de la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz U.N. doc. A/CONF.94/35 (1980)

propiedades. Sin embargo, el documento final de Nairobi, hizo un llamado a las mujeres para que ejercieran efectivamente sus derechos en asuntos concernientes a los intereses de la población, incluyendo el básico de controlar sus propias fertilidades, la cual forma una importante base para el disfrute de otros derechos. Nairobi marcó la primera vez que se reconoció que las mujeres individuales teníamos estos derechos.

Nairobi fue también la primera conferencia mundial en la cual la violencia contra las mujeres fue señalada en el contexto de los derechos humanos. Al caracterizar la violencia contra las mujeres como “un obstáculo principal para lograr la paz y otros objetivos de la Década, las Estrategias de Nairobi pidieron medidas para prevenir la violencia contra las mujeres, dar asistencia a sus víctimas y crear mecanismos nacionales para enfrentar dicho tema.

A pesar del énfasis en la erradicación de la violencia contra las mujeres, Nairobi no sugirió formalmente que los perpetradores deberían ser castigados o responsables ante los sistemas judiciales o penales, ni tampoco que los Estados tuvieran alguna responsabilidad legal por no juzgarlos o por no tomar medidas para frenar esa violencia lo que demuestra que aunque se señaló que la violencia contra las mujeres era un asunto de derechos humanos, todavía no se entendía como tal.

El avance en la evolución del concepto de derechos humanos de las mujeres en estas tres conferencias se debió en gran medida a las contribuciones de muchas ONGs que asistieron a las conferencias en cantidades sin precedentes. Pero el acontecimiento que tuvo el mayor impacto fue el Foro de ONGs de Mujeres, Derecho y Desarrollo (el Foro MDD o WLD Forum), el cual resaltó la creciente toma de conciencia entre las mujeres del tercer mundo de que las leyes no eran solamente un instrumento que apoyaba la discriminación tradicional contra las mujeres, sino más bien que las

leyes podían ser usadas como instrumento de transformación social.³⁶

El Foro MDD en Nairobi reveló los éxitos que muchas mujeres habían logrado hacia mitad de los ochentas al lanzar programas de base y establecer organizaciones cuya meta era mejorar la condición de las mujeres por medio de la educación sobre su situación y sus derechos legales. Muchas se habían movilizado para cambiar leyes injustas o para ver que las leyes existentes se aplicaran justamente a las mujeres..³⁷

Aunque las activistas en el Foro MDD promovieron la legislación o el derecho como un agente positivo para el cambio social, pocas de ellas creían que la educación popular legal era suficiente. Más bien, muchas participantes afirmaron que a no ser que las activistas por los derechos de las mujeres acompañaran sus estrategias legales con una visión más amplia de transformación social, el esfuerzo de buscar el cambio a través de las leyes sería infructuoso. Aún así, a pesar del énfasis del Foro MDD sobre lo legal y la falta de acceso a la justicia, la mayoría de las defensoras de los derechos de las mujeres no adoptaron todavía un enfoque desde los derechos humanos. Algunas hablaron de su experiencia en la defensa de los derechos humanos y la necesidad de educar a las mujeres en estos temas pero solamente unas pocas de las cincuenta y cinco exponentes en el foro sugirieron la relación o importancia de la utilización de un acercamiento desde la perspectiva de la violación a los derechos humanos para la problemática de la mujer, paralelo o similar al usado por los y las activistas de los derechos humanos. Nadie sugirió que los órganos o los procedimientos internacionales de derechos humanos podrían ser utilizados como parte de un esfuerzo local para hacer realidad los derechos de las mujeres.

³⁶ SCHULER, Margaret, compiladora, PODER Y DERECHO, OEF Internacional, Washington D.C., 1985, p. 6.

³⁷ Véase idem, p. vi y vii.

Lo anterior es entendible si una recuerda que estas activistas no estaban hablando de derechos humanos de las mujeres, sino de los derechos legales de nosotras. La diferencia no es contundente, pero es real. Los derechos legales sólo existen si están plasmados en algún código, ley o decreto, mientras que los derechos humanos no necesitan estar legislados para existir. Sin embargo, hay que recordar que para que las mujeres pudiéramos demandar nuestros derechos humanos, primero teníamos que lograr el reconocimiento de que teníamos derechos legales.

V. Los Derechos de las Mujeres se hacen Humanos.

Después e la Conferencia Mundial de Nairobi, en 1985, las activistas en derechos legales de las mujeres empezaron a discutir sobre si éstos podrían calzar dentro de la categoría más amplia de derechos humanos. La decisión de abordar los derechos de las mujeres como derechos humanos salió en general, de la percepción, las experiencias y el cambio de enfoque de las latinoamericanas.

En el V Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe realizado en México en 1986, en el taller denominado *los derechos de las mujeres también son humanos* discutimos la necesidad de apropiarnos de la teoría y metodología de los derechos humanos que nos estaban sirviendo para liberarnos de la mayoría de las dictaduras formales. Fue en ese momento que me surgió la idea de que para lograr que se aceptara que los derechos de las mujeres eran derechos humanos, había que demostrar primero los sesgos sexistas en los contenidos de los derechos humanos, como en su metodología. Aunque esta idea no fue acogida, mi ensayo sobre el androcentrismo en la teoría y práctica del derecho de los derechos humanos poco a poco fue teniendo mucha aceptación. Gracias a ese ensayo, muchas ONGs de Derechos Humanos me invitaron a dar charlas sobre el tema del androcentrismo y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) me pidió que organizara un programa sobre las mujeres y los derechos humanos en 1988. Para ello, organicé una reunión internacional con feministas de muchos países que diseñaron

el programa que fue el primer paso hacia lo que después se convirtió en el Proyecto Género y Derechos Humanos del IIDH.

Otro importantísimo paso hacia la concreción del concepto de que los derechos de las mujeres son derechos humanos fue la creación del proyecto “Los Derechos de las Humanas” en la Comisión de Derechos Humanos de Centroamérica (CODEHUCA) en 1989. Este proyecto se involucró en la defensa de Magdalena Góngora, una costarricense acusada de haber matado a su esposo beliceño en ese país con lo que se estaba enfrentando a la pena de muerte. El proyecto de los derechos de las humanas dirigió una delegación que se desplazó a Belice a hacer la defensa de esta mujer que por siete años había sido víctima de violencia doméstica. “Después de hablar con los grupos de mujeres, con su iglesia, con los grupos de derechos humanos, con su abogado, con el fiscal y con su familia; después de estudiar las leyes de Belice y de Costa Rica, nos dimos cuenta de las limitaciones del marco de los derechos humanos, o del derecho civil y penal, pues ninguno contemplaba la violencia doméstica.”³⁸ A pesar de que no hubo consenso entre los grupos de mujeres de ambos países, las participantes en esa delegación decidieron seguir adelante con una estrategia que ligaba los derechos humanos con la figura de la violencia de género contra las mujeres. Dada la presión internacional por la imposición de la pena de muerte, el juicio fue suspendido pero el fiscal justificó la suspensión en la condición de víctima de la victimaria! Este caso fue el primero en esta región que ligaba los derechos humanos con la violencia doméstica.

El éxito de la estrategia hizo que muchas mujeres que antes se oponían a hacer este ligamen por considerar que diluía el contenido feminista de los derechos de las mujeres, entendieran la importancia de usar los principios, teoría y práctica de los derechos humanos,

³⁸ Tomado de una carta de María Suárez a la autora para un libro en cartas sobre la historia del movimiento de mujeres caribeñas y latinoamericanas para lograr que los derechos de las mujeres formen parte indivisible de los derechos humanos.

para defendernos de los abusos que contra las mujeres se cometen cada segundo en todo el mundo. Hay que recordar que aunque muchas mujeres y ONGs feministas estaban haciendo grandes aportes en la teoría y práctica de la prevención de la violencia de género y en relación a los derechos de las mujeres, ninguno de estos dos temas eran tratados en el marco de los derechos humanos.

Sin embargo no es de extrañar que las latinoamericanas fueran las primeras en adoptar el lenguaje de derechos humanos en relación a la violencia contra las mujeres. Nuestra experiencia de primera mano en las luchas contra las dictaduras y la represión nos habían educado en su uso. Como resultado de estas batallas no fue difícil ver el poder moral y político del movimiento internacional de derechos humanos y decidirse a usar su lenguaje, sus instrumentos y sus foros internacionales a nuestro favor. Al hacerlo, encontramos que abusos como la violencia contra las mujeres estaban excluidos de la defensa de los derechos humanos regional. De hecho, los grupos latinoamericanos tradicionales de derechos humanos le daban trato diferente a los abusos perpetrados contra las mujeres: preocupaciones de categoría menor. Aunque muchas voluntarias en estas organizaciones eran mujeres, los líderes masculinos mostraban poco interés en lo que ocurría, especialmente con la violencia contra las mujeres, la cual entendían como un problema individual de poca importancia política. Como resultado, las activistas que pensábamos que los derechos de las mujeres deberían ser entendidos como derechos humanos nos fuimos uniendo para juntas desarrollar un lenguaje que nos permitiera defender los derechos de las mujeres como derechos humanos.

Más adelante, el Centro para el Liderazgo Global de las Mujeres, en la Universidad de Rutgers en New Brunswick, New Jersey, colaboró para reunir a mujeres activistas de todo el mundo para discutir los derechos de las mujeres como derechos humanos. En estas reuniones, las activistas descubrimos que el obstáculo más importante para la aceptación de los derechos de las mujeres como derechos humanos fue, y probablemente todavía es, el asunto de si la actuación de una persona privada o de entidades no

gubernamentales que redunde en una violación a los derechos de alguna persona se puede elevar a categoría de derechos humanos. Las activistas de derechos humanos de las mujeres creemos que un acercamiento que excluye el ámbito privado del discurso de derechos humanos es equivocado. Celina Romany, una activista, abogada y académica feminista de Puerto Rico, ha escrito extensamente sobre la artificialidad de la división público-privado, y ha construido un modelo de derechos humanos y responsabilidad del estado en el cual sostiene que el estado es directamente cómplice de las violaciones de los derechos de las mujeres si no previene y castiga los actos de violencia privados.

En estas reuniones también nos enteramos de que las Naciones Unidas haría una conferencia mundial sobre derechos humanos en 1993 y fue así como decidimos concentrar muchas de nuestras energías en esa conferencia.

VI. La preparación para la Conferencia Mundial de Viena

Cuando se anunció una conferencia mundial sobre derechos humanos para 1993, las activistas de derechos humanos de las mujeres encontramos una estructura clara y global en la cual difundir nuestra conciencia y lograr apoyo para nuestra convicción de que los derechos de las mujeres son derechos humanos. Esta estructura permitiría la movilización de grandes números de mujeres que se fueron convenciendo poco a poco de la importancia de enmarcar sus estrategias dentro del marco de los derechos humanos.

Aún antes de que tuvieran lugar las pre conferencias, se nos hizo claro que la violencia contra las mujeres podría ser el tema que conectaría los derechos de las mujeres a los derechos humanos. Esto ya se venía haciendo tímidamente en América Latina. En esta región, las mujeres nos iniciamos en la lucha por los derechos humanos cuando nos organizamos contra los regímenes dictatoriales desde los años 70. Es cierto que no empezamos luchando por los derechos de las humanas en esa etapa pero la forma política en que las madres utilizaron la maternidad, fue el inicio del cuestionamiento a la

separación de la realidad en esferas privada y pública. Cuestionamiento que probó ser indispensable para la aceptación por parte de los delegados/as en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena en 1993, de que la violencia doméstica también es una violación a los derechos humanos. Pero varios años antes de esa conferencia, este primer cuestionamiento nos había llevado a plantear, desde comienzos de los 80s, que la agresión contra las mujeres en la pareja debía ser considerada una forma de tortura y aunque no tuvimos éxito en ese entonces, la semilla quedó sembrada.³⁹

En todo el mundo, las mujeres empezaron a idear maneras en las cuales conectar su trabajo con la conferencia que venía. Pronto se lanzó la campaña de 16 Días de Activismo Contra la Violencia de Género. (Los 16 días incluyen el 25 de noviembre, Día Internacional Contra la Violencia Hacia las Mujeres y el 10 de diciembre, Día de los Derechos Humanos). Con el fin de crear un movimiento lo suficientemente amplio que permitiera a personas individuales participar, iniciamos una campaña para recolectar firmas. La petición, traducida a veintitrés idiomas y circulada a través de muchas redes de mujeres, se dirigía a los gobiernos en la Conferencia Mundial de Viena sobre Derechos Humanos para que abordaran los derechos humanos de las mujeres en todos los procedimientos de la conferencia y reconocieran “la violencia de género contra las mujeres como una violación a los derechos humanos que requiere acción inmediata”. Para cuando la campaña se completó, se habían recogido más de medio millón de firmas.

La decisión de enfatizar la violencia de género fue estratégica, hecha porque el trato que se le daba a esta violencia ilustraba como los conceptos tradicionales de derechos humanos y sus prácticas tienen un sesgo androcéntrico que excluye un amplio espectro de abusos a los derechos humanos de las mujeres. La corriente tradicional de

³⁹ Facio, Alda, La violencia doméstica como tortura”, ensayo no publicado, 10 pags. 1983.

derechos humanos ya había identificado la tortura, las matanzas y varios atentados contra la integridad física individual como sus principales preocupaciones. La violencia contra las mujeres de esa manera calzaba en la preocupación tradicional por las violaciones a la integridad del cuerpo – incluyendo asuntos nucleares como la tortura y la esclavitud- y fue la base substancial que las activistas por los derechos de las mujeres usamos para demostrar una perspectiva de género en los derechos humanos. Al hacerlo, desafiamos la distinción entre público y privado y demostramos que la violencia contra las mujeres era de hecho, una violación de derechos humanos.

Para las ONG's y otras activistas, el trabajo se inició en serio cuando se fijaron las fechas y número de preconferencias. Además de una preconferencia global, la O.N.U. planeó varias reuniones regionales para identificar las prioridades de las diferentes partes del mundo. Resultó que este aparentemente engorroso proceso ofreció excelentes oportunidades al movimiento de mujeres, que había desarrollado redes extensas, regionales e internacionales, durante las tres conferencias sobre la mujer. Con la decisión de no concentrarnos en la situación de las mujeres en países específicos, las organizadoras también esperábamos minimizar el tipo de politización de los procedimientos de la conferencia, como había pasado antes en las otras tres conferencias.

Cuando se iniciaba la planeación de reuniones regionales, el Centro de Derechos Humanos, la unidad de la Secretaría de Naciones Unidas responsable de designar personal para las reuniones de derechos humanos y estudios especiales, hizo una innovación: para centrar la atención en asuntos de derechos humanos en todos los niveles, de base así como también internacionales, las reuniones más pequeñas acordadas por las ONG's y académicas/os serían oficialmente designadas "reuniones satélite" para la Conferencia Mundial.

En esas reuniones coordinadas por el Centro de Rutgers, discutimos la conveniencia de organizar conferencia satélite en cada una de las regiones. En América Latina a la reunión satélite las llamamos "La Nuestra" y fue la primera conferencia satélite de mujeres de todas las regiones. Tuvo lugar en diciembre de 1992 con la participación de

cincuenta grupos de mujeres y coordinada por dos programas de organismos intergubernamentales, el IIDH, representado por Laura Guzmán y el ILANUD, por mi persona; una ONG regional de derechos de las mujeres, CLADEM, representado por Marta Solano, el proyecto de los derechos de las humanas de CODEHUCA, representado por Roxana Arroyo, el programa de derechos de las mujeres de una ONG regional de derecho alternativo, ILSA, representado por Gladys Acosta y una ONG internacional de comunicación alternativa FIRE (Radio Internacional Feminista)⁴⁰, representada por María Suárez. La Nuestra acordó un programa de diecinueve puntos para presentar en la reunión oficial de enero 1993 en San José. Los resultados de “La Nuestra” se compartieron con ONG’s de mujeres de otros grupos regionales y marcó el tono y contenido de los esfuerzos de defensa global que llevarían a la Conferencia Mundial de Viena y más. El documento final de “La Nuestra” hace un llamado a la conferencia regional para que adopte resoluciones específicas sobre derechos de las mujeres; se reconozcan los derechos de las mujeres como derechos humanos; se declare la violencia contra las mujeres como violación a los derechos humanos; se nombre una relatora especial en violencia de género; se adopte un Protocolo Opcional a la CEDAW; y se establezcan otros mecanismos para recibir demandas y tomar acción sobre las violaciones a los derechos humanos de las mujeres. También insta a nuevas medidas sobre los derechos y necesidades de las personas con discapacidad, mujeres indígnas, afrodescendientes y todas aquellas personas discriminadas por asuntos étnicos y culturales. Y por último, pidió nuevos instrumentos sobre trata y explotación sexual.

Después de muchas conferencias satélites y regionales y cuatro preconferencias, la cuarta preconferencia en Ginebra superó todas las expectativas. Las ONG’s logramos cambiar y ampliar el lenguaje sobre mujeres en el borrador de la propuesta para la Conferencia Mundial de Viena y el texto sobre los derechos humanos de las

mujeres emergió de Ginebra “descorchetado”, lo cual significaba que no se discutiría más en Viena. De hecho, los derechos de las mujeres fue uno de los pocos temas que salió de la cuarta preconferencia como acuerdo. Para cuando tuvo inicio la conferencia mundial en junio del 93, la lucha por la inclusión, visibilidad e integración de los derechos de las mujeres en todos los programas de Naciones Unidas de derechos humanos ya había sido ganada.

Algunos de los factores que en mi opinión más contribuyeron a este éxito fue la diversidad geográfica, cultural, religiosa y lingüística que representábamos las activistas que logramos llegar a Ginebra y luego a Viena. Esta diversidad demostraba que no se trataba de un “sector” de la humanidad sino que los derechos de las mujeres en realidad pertenecían a todos los sectores y que por ende, al reconocerles a todas las mujeres sus derechos humanos, la Conferencia estaría automáticamente reconociendo también los derechos humanos de las personas con discapacidad, de las personas indígenas, afrodescendientes, mayores, migrantes, etc porque es obvio que no se les puede reconocer los derechos humanos a un grupo de mujeres discriminadas en razón de su pertenencia a ese grupo sin reconocer los derechos humanos de todo el grupo.

Otro factor fue la experiencia acumulada en conferencias mundiales anteriores de las activistas que estuvimos involucradas, así como nuestra enorme capacidad de trabajo y nuestra creatividad en las formas de presentar las denuncias (el tribunal, la chimenea de FIRE, los conciertos) que no tuvieron igual en ningún otro grupo de ONGs.

VII. El Programa De Acción y la Declaración De Viena .

El documento final adoptado en la Conferencia Mundial de Viena contenía el lenguaje “descorchetado” que había sido aprobado en abril, además de otros puntos que varias delegadas oficiales aliadas lograron aprobar. Por ejemplo, el documento hace un llamado a los Estados para que enfrenten la intolerancia o violencia basada en la religión o creencia, incluidas prácticas que discriminan a las mujeres, y a que erradiquen cualquier contradicción entre los derechos de las

mujeres y los efectos dañinos de las tradiciones, cultura o extremismo religioso.

Los logros para los derechos humanos de las mujeres y sus defensoras/es fueron considerables. Primero, la violencia contra las mujeres ahora estaba en la agenda de derechos humanos como un abuso que había que eliminar y ya no se clasificaba como un acto privado. Es más, la violencia contra las mujeres en conflictos armados se identificaba tanto como violación a los derechos humanos, como a la legislación humanitaria. El hostigamiento, la explotación sexual y la trata de mujeres formaban todos parte de esta nueva mirada.

Segundo, la Conferencia Mundial de Viena reafirmó vigorosamente la universalidad de todos los derechos, y los de las mujeres entraban a formar parte de todos ellos. El documento final de Viena también reconoce, hasta cierto punto, el derecho de las mujeres a la salud y la negación desproporcionada de sus derechos económicos y sociales en ciertas áreas.

Tercero, se acordó que los derechos humanos de las mujeres debían estar presentes en todas las actividades de derechos humanos de la O.N.U. También hace un llamado para que la CEDAW se fortalezca por medio de su ratificación universal, la eliminación de reservas y la adopción de un Protocolo Facultativo que permita que personas individuales puedan formular quejas ante el Comité.

Finalmente, la Conferencia Mundial de Viena visibilizó los derechos de las mujeres. Después de Viena, los abusos contra las mujeres ya no se escondían bajo un velo de silencio, ni se veían relegados a una condición secundaria. Viena no sólo ayudó a que el poderoso discurso de derechos humanos recayera también sobre los asuntos de los derechos de las mujeres, sino que también expandió el número de participantes en aquel diálogo al meter a los órganos de derechos humanos de la O.N.U. directamente dentro del cuadro.

VIII. Después de Viena: los Derechos De Las Mujeres son Derechos Humanos

Después de la Conferencia de Viena, como ya lo dije en la introducción, se ha avanzado mucho dentro y fuera de la ONU. Pero a pesar de que hoy en día pocas personas se atreverían a decir que los derechos de las mujeres no son derechos humanos como sí lo decían abiertamente antes de Viena, falta mucho para que el derecho de los derechos humanos deje de ser androcéntrico y por el contrario, parta de que las mujeres somos tan iguales y diferentes a los hombres, como los hombres son diferentes e iguales a nosotras. Es necesario que todas las y los defensores de derechos humanos estemos plenamente convencidos que el sexismo sigue estando en las bases de los contenidos que le damos a cada uno de los derechos humanos y que esto afecta negativamente también a los hombres. Que entendamos que para eliminar este sexismo debemos soltar la idea de que algunos hombres son centrales a la experiencia humana, mientras que el resto de la humanidad es marginal. En otras palabras, que entendamos que todas las personas somos igualmente diferentes.



